



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 256-2025-UNF/PCO

Sullana, 23 de diciembre de 2025

VISTOS:

Oficio N° 1538-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 17 de diciembre de 2025; Oficio N° 1231-2025-UNF-DGA, de fecha 17 de diciembre de 2025; Informe N° 767-2025-UNF-OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:
b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, prevé que "176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, precisa que:

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo."





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, establece las funciones del Inspector o Supervisor y son

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, mediante Oficio N° 1538-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Jefa de la Dirección General de Administración que a la fecha se encuentra en la etapa de suscripción de contrato de la obra: Meta "Construcción del Cerco Perimétrico, Interconexión e Iluminación Exterior" del Proyecto "Creación del Servicio de Investigación e Innovación, de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible Y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito Pariñas, Provincia Talara, Departamento de Piura Distrito de Sullana - Provincia de Sullana- Departamento de Piura" CUI- N° 2524021; por lo que, se requiere autorización previa del titular del pliego mediante acto resolutivo. Proponiendo la designación del Ing. Víctor Jesús Cueva Mantilla, como Inspector de obra para la ejecución del proyecto en mención.

Que, con Oficio N° 1231-2025-UNF-DGA, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre designación de Inspector de Obra para la ejecución del proyecto en mención, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y se emita acto resolutivo para continuar con el trámite administrativo respectivo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 767-2025-UNF-OAJ, de fecha 2 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta viable jurídicamente la propuesta efectuada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de nombrar a un profesional para que realice las funciones de Inspector de obra en la ejecución de la obra: "Construcción del cerco perimétrico, interconexión e iluminación exterior del proyecto: Creación del servicio de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", con CUI N° 2524021, de conformidad con lo señalado en el artículo 186.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Ing. Víctor Jesús Cueva Mantilla, con DNI N° 45990645 y Código CIP N° 156466, como Inspector de Obra en la ejecución de la obra: Meta "Construcción del Cerco Perimétrico, Interconexión e Iluminación Exterior" del Proyecto "Creación del Servicio de Investigación e Innovación, de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible Y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito Pariñas, Provincia Talara, Departamento de Piura Distrito de Sullana - Provincia de Sullana- Departamento de Piura" CUI-N° 2524021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Jose Floriano Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA